



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que, la apoderada judicial de la parte demandante, acreditó haber remitido al demandado LUIS HENRY GOMEZ OSORIO, notificación personal el día 09 de mayo de 2023, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023. (PDF 010).

Venció el término concedido al demandado LUIS HENRY GOMEZ OSORIO, para que pagara o formulara excepciones, y dentro del término conferido no emitió pronunciamiento alguno. Hábiles los días 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23 y 24 de mayo de 2023.

Adicionalmente informo que, el día 17 de mayo del presente año, la apoderada judicial de la parte demandante, acreditó haber remitido al demandado LUIS EBERTO VANEGAS RAMIREZ, citación a notificación personal el día 17 de mayo de 2023, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso. (PDF 012).

Venció el término concedido al demandado LUIS EBERTO VANEGAS RAMIREZ para que compareciera a la secretaría del juzgado o vía correo electrónico solicitara la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra y no existe evidencia alguna en el expediente que lo hubiere hecho. Hábiles los días 18, 19, 23, 24 y 25 de mayo de 2023.

Finalmente informo, que el día 19 de mayo de 2023, el consorcio FOPEP, allegó respuesta en la que informa que se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho, registrando la orden de embargo sobre la pensión de los demandados (PDF 013).

Calarcá, Quindío; 14 de junio de 2023

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío; catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-**002-2023-00104-00**

Interlocutorio: 1318

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: COOPERATIVA MULTIACTIVA APIS APISCOOP
DEMANDADO	: LUIS ALBERTO VANEGAS RAMIREZ : LUIS HENRY GOMEZ OSORIO
AUTO	: REQUIERE NOTIFICACION POR AVISO

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente digital de la referencia, se encuentra que no existe evidencia, que el demandado LUIS EBERTO VANEGAS RAMIREZ, hubiese comparecido a la secretaría del juzgado o vía correo electrónico solicitara la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, razón por la cual, de conformidad con el Artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar la Notificación por Aviso de que trata el Artículo 292 Ibídem.



Con respecto al demandado señor LUIS HENRY GOMEZ OSORIO, se tiene que se encuentra notificado en debida forma.

Por otro lado, se dispone incorporar al expediente la respuesta emitida por el CONSORCIO FOPEP, y para los fines legales que considere pertinentes, se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta proveniente de dicha entidad, visible a PDF 013 del expediente digital, en la que informan que se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho, registrando la orden de embargo sobre la pensión de los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 85
DEL 15 DE JUNIO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc391bfe3cdfbc0c1d6cd14fb86bfd1e5a4219e1700007ccbb2e9babfa5ec23**

Documento generado en 14/06/2023 03:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>